

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 20rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
 ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

El Exemo. Sr. Director general del ramo en comunicacion de 27 de Octubre próximo pasado me dice lo que copio.

«Uno de los medios que mas directamente pueden influir en el buen desempeño de los repartimientos gremiales, estriba en la eleccion de los clasificadores, que tanto las administraciones como los Alcaldes en su caso, deben hacer segun la facultad que les concede el artículo 21 del Real decreto de 20 del corriente. En tal supuesto, la Direccion no puede menos de encarecer á V. S. la necesidad de que nombre para tan delicado cargo á los sujetos que por sus conocimientos y notoria rectitud, ofrezcan mayores seguridades de lo que evacuarán con toda justificacion, teniendo presente que debe turnar entre todos aquellos que pueden desempeñarlo, en vez de que recaiga en unos mismos todos los años ú al menos con mucha frecuencia. Tambien es oportuno que dichos clasificadores correspondan á las categorías en que se dividen los gremios, á fin de que así estén representadas todas las capacidades pecuniarias. En su consecuencia se arreglará V. S. á estas disposiciones al nombrar los peritos para los repartimientos del año próximo; y para que tengan igualmente efecto por parte de los alcaldes y administradores subalternos, les comunicará V. S. las que juzgue convenientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y demás interesados. Santander 2 de Noviembre de 1852.—Tomás C. Agüero.

Idem.

Arriendo de fincas.

El remate en arriendo de las fincas de las fábricas de artillería de la Cabada anunciado en los Boletines oficiales de esta provincia números 127 y 130 debe celebrarse en esta ciudad y en los Ayuntamientos de Liérganes y Riotuerto, y en vez de Medio-Cudeyo como está anunciado, entiéndase que ha de tener lugar en Marina de Cudeyo. Santander 11 de Noviembre de 1852.—Tomás C. Agüero.

Seccion de Justicia.

Licenciado D. Nicolas Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de D. José de la Sota Arce natural del pueblo de Somo de este partido para que asistan á deducirle en este Tribunal dentro del término de treinta dias que por primero y último se les señala á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia apercibidas de que de no hacerlo por sí ó por medio de procurador autorizado con poder bastante, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y si así lo hicieren les oiré y guardaré justicia en lo que la tengan, pues así lo tengo mandado á instancia de Doña Josefa del Campo vecina del mismo Somo en representacion y como tutora y administradora de sus hijos menores en providencia de quince de Octubre último. Dado en Entrambasaguas á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Nicolas Sainz.—Por su mandado, Diego Colmenero.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido con caracter de ascenso.

Hago saber: que por el reciente fallecimiento de D. Alejandro Gonzalez Sierra, de esta vecindad, ha quedado vacante en este juzgado la plaza de una de las cuatro Procuraciones de número que desempeñaba. Lo que se anuncia por medio de este edicto que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes que se consideren con las circunstancias que exige la ley para obtenerla, acudan á este juzgado por el conducto de su secretario que lo es el que refrenda á presentar sus instancias dentro del plazo de quince dias. Dado en Reinosa á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos. —Antonio de la Cuesta. —Por su mandado, Manuel García Caballero.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

No habiéndose provisto aún la escuela vacante de la villa de Colindres dotada en 2160 reales en metálico, retribuciones y casa, ha determinado la Comision provincial prorogar por veinte dias el anuncio, para que los aspirantes presenten en la Secretaría de la misma la solicitud y documentos correspondientes, sirviéndoles de gobierno que ha de proveerse precisamente por oposicion celebrada ante el Ayuntamiento de referido Colindres. Santander. Octubre 31 de 1852. —E. P., Dionisio Gainza. —P. A. de la C. P., Valentin Franco, Secretario.

REMATE.

El Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, ha señalado los dias 14, 21 y 28 del presente mes de Noviembre, para el arriendo en público remate, para el año próximo de 1853 de la renta de propios de su distrito, consistentes en la casa meson y local de taberna de Lantueno, meson y taberna de Santiurde y un prado de Somballe.

ANUNCIOS.

Aprobada en el presupuesto municipal de este distrito por el Sr. Gobernador civil de la provincia la cantidad de cuatro mil reales para una plaza de Médico-Cirujano, que ha de tener obligacion de asistir á los pobres y despachar las cosas de oficio, se hace saber al público para que los que quieran aspirar á ella, presenten sus solicitudes que dirijan francas, al presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias, pasados los cuales se proveerá en el mas benemérito. Valderredible 7 de Noviembre de 1852. —Pedro Peña.

En virtud de una sentencia arbitral, revestida en las formas legales, de fecha 27 de Mayo de 1848, y de un auto de la Corte de apelacion de Pau, del 16 de Junio de 1852, se procederá el lunes 13 de Diciembre de 1852 y hora de las 11 de su mañana, por ante Me. Juan Teodosio Duhalde, notario público, vecino de Bayona (francia) y en su estudio sito calle del Port-neuf número 21, á la venta en público remate de todos los derechos que la sociedad de „D'Espaux Desirat Legay y Compañía“ pueda tener á la mina de cobre denominada Pico Jano, próxima á la villa de Potes en la provincia de Santander, y á los de la mina de Cobalto, situada cerca del pueblo de Miers en la misma provincia; á la venta de todo el mineral extraido y útiles de explotacion que puedan existir. Puede tomarse conocimiento del pliego de condiciones que se halla abierto en el estudio del citado notario Me. Duhalde.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Juan de Setien ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Nuño Cerro y D. Tomás de San Martin Martinez han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Guriezo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 9 de Noviembre de 1852. —Dionisio Gainza.

En el pueblo de Aja, Ayuntamiento de Soba se halla prendada una vaca cuyas señas son: edad de 4 á 5 años, color moreno, hastas pinadas y negras, pobre de cerda y es pequeña.

En el pueblo de Casar de Periedo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, se halla en custodia hace quince dias una novilla colorada y de asta blanca únicas señas que se la conocen.

Del pueblo de Reinosa, Ayuntamiento del mismo nombre ha desaparecido una potra de las siguientes señas: pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, edad 30 meses, la crin cortada como mular, pelos blancos en la frente que apenas se conocen y es de bastante buena figura. La persona que sepa del paradero de dicho animal se servirá ponerlo en conocimiento de Santiago Perez, vecino de dicho pueblo.

Tratado de Gimnasia traducido del Francés por el Teniente Coronel, Capitan de Ingenieros D. José María Aparici.

Se suscribe en las comandancias del arma, y su coste es de 30 rs.

Continúa la tarifa número 2.º de la Contribución Industrial y de Comercio, que quedó pendiente en el número anterior.

| Clasificación de varias industrias según la tarifa. | Alteraciones que se hacen en la misma tarifa. | Cuotas. |
|--|--|---------|
| Los empresarios del arriendo de las minas de Riotinto. | Empresarios del beneficio de minerales en Riotinto. | Rs. en |
| Los empresarios para el alumbrado público con gas hidrógeno ó combustible común. | Empresarios para el alumbrado público con gas ó combustible común. | |
| Y todos los que generalmente contrataren ó hicieren cualquiera clase de negocio con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales, exceptuándose tan solo los contratos para anticipación de fondos, para recaudación de contribuciones y para compra de efectos que el Gobierno pone en venta. | Y todos los que generalmente contrataren ó hicieren cualquiera clase de negocio con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales, exceptuándose tan solo los contratos para anticipación de fondos, para recaudación de contribuciones y para compra de efectos que el Gobierno pone en venta. | |
| <i>Nota.</i> El 1/2 por 100 que devengan los asientos y negocios por los cuales el Gobierno debe entregar cantidades, se realizará á medida que se verifiquen los pagos. Si estos se hiciesen en efectos públicos, el 1/2 por 100 se computará sobre el valor de los mismos al precio de la plaza de Madrid en los días de la entrega. | <i>Nota.</i> El 1/2 por 100 que devengan los asientos y negocios por los cuales el Gobierno debe entregar cantidades, se realizará á medida que se verifiquen los pagos. Si estos se hiciesen en efectos públicos, el 1/2 por 100 se computará sobre el valor de los mismos al precio de la plaza de Madrid en los días de la entrega. | |
| Asociaciones de barqueros que se ocupan en los puertos en la carga y descarga de los buques: | Las asociaciones de barqueros, ó sean de mar-triculados de marina, se excluyen del pago de esta contribución. | |
| En los puertos habilitados de primera clase. | | 600 |
| En los de segunda idem | | 460 |
| En los de tercera idem | | 320 |
| En los de cuarta idem | | 160 |
| Bancos de emisión: | Bancos de emisión: por cada millón de capital que en metálico y billetes estén autorizados para tener en circulación, con deducción de la existencia metálica que estén obligados á conservar, pagarán. | 4000 |
| Por cada millón de sus capitales efectivos pagarán. | | 1000 |
| Barcos ó barcazas, con que se trasportan efectos por ríos ó canales, sea cualquiera el número de toneladas que midan, pagará cada uno. | Barcos ó barcazas con que se trasportan géneros, frutos ó efectos por ríos ó caales, sea cualquiera su porte, aun cuando solo se empleen por temporada ó en el servicio de sus dueños, pagará cada uno. | 100 |
| Establecimientos de baños en los ríos y en las orillas de playas de mar, pagarán por cada pila ó baño | Casetas, barracas ó chozas para tomar baños, aunque sea por temporada, en ríos ó en el mar, mediante retribución: | 46 |
| | Por cada una de capacidad hasta tres personas. | 24 |
| | Por las en que pueda bañarse mayor número á la vez. | 48 |

Clasificación de varias industrias según la tarifa.

(A.)

| | | | |
|---|---|------|-----|
| Establecimientos de baños minerales, termales ó fríos, pagarán también por cada pila | Establecimientos de baños minerales, termales ó fríos, aunque solo sean por temporada: cada establecimiento. | 24 | 600 |
| Las casitas ó chozas para prepararse á entrar en el baño y vestirse. | Se excluyen del pago de esta contribución las casitas ó chozas para prepararse á entrar en el baño y vestirse. | 6 | |
| Se adiciona á esta tarifa. | Establecimientos de baños de vapor y artificiales aunque sean por temporada. | (A.) | 240 |
| Se adicionan también. | Baños para uso de veterinaria, aunque sean por temporada, pagarán por cada estanque. | | 40 |
| Empresas de diligencias: por cada legua de las líneas que recorran, sean directas ó transversales. | Empresas de diligencias: por cada legua de las líneas que recorran, sean directas ó transversales. | | 35 |
| Las diligencias estacionales contribuirán á razón de 4 rs. mensuales por cada legua durante el tiempo que estén en ejercicio. | <i>Observación.</i> Si las empresas de diligencias tienen caballerías propias, pagarán independientemente la cuota de 24 rs. por cada una que señala la tarifa por las de los maestros de postas. | | |
| No se tomarán en cuenta para el pago de la contribución las leguas que corren las diligencias para su regreso. | Empresarios de Teatros. | | |
| | Los de las capitales de provincia y pueblos donde hubiere compañía mas de ocho meses del año, pagarán el producto de una entrada completa, sin deducción de gastos. | | |
| | Los de dichas capitales y pueblos donde hubiere compañía mas de seis meses hasta ocho, la mitad del producto de una entrada completa en igual forma. | | |
| | Los en que residan las compañías seis meses ó mas de tres, una tercera parte de la entrada completa del mismo modo. | | |
| | Los en que residan tres meses ó menos tiempo, la sexta parte de una entrada, en los términos indicados. | | |
| | Si se reúnen varios actores y forman compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, se considerará en igual caso que á un empresario, al autor ó individuo que haga cabeza de la compañía. | | |

Alteraciones que se hacen en la misma tarifa.

Rs. en.

| | | | |
|---|--|--|-----|
| Establecimientos en que se toman aguas ó baños minerales, termales ó fríos, aunque solo sean por temporada: cada establecimiento. | Se excluyen del pago de esta contribución las casitas ó chozas para prepararse á entrar en el baño y vestirse. | | 600 |
| Establecimientos de baños de vapor y artificiales aunque sean por temporada. | Establecimientos de baños de vapor y artificiales aunque sean por temporada. | | 240 |
| Baños para uso de veterinaria, aunque sean por temporada, pagarán por cada estanque. | Baños para uso de veterinaria, aunque sean por temporada, pagarán por cada estanque. | | 40 |
| Empresas de diligencias: por cada legua de las líneas que recorran, sean directas ó transversales. | Empresas de diligencias: por cada legua de las líneas que recorran, sean directas ó transversales. | | 35 |
| Las diligencias estacionales contribuirán á razón de 4 rs. mensuales por cada legua durante el tiempo que estén en ejercicio. | <i>Observación.</i> Si las empresas de diligencias tienen caballerías propias, pagarán independientemente la cuota de 24 rs. por cada una que señala la tarifa por las de los maestros de postas. | | |
| No se tomarán en cuenta para el pago de la contribución las leguas que corren las diligencias para su regreso. | Empresarios de Teatros. | | |
| | Los de las capitales de provincia y pueblos donde hubiere compañía mas de ocho meses del año, pagarán el producto de una entrada completa, sin deducción de gastos. | | |
| | Los de dichas capitales y pueblos donde hubiere compañía mas de seis meses hasta ocho, la mitad del producto de una entrada completa en igual forma. | | |
| | Los en que residan las compañías mas de tres meses hasta seis, una tercera parte de la entrada completa, del mismo modo. | | |
| | Los en que residan mas de un mes hasta tres, la sexta parte de una entrada, en los términos indicados. | | |
| | Los en que residan un mes ó menos tiempo la dozada parte de una entrada completa. | | |
| | <i>Nota.</i> Si se reúnen varios actores y forman compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, se considerará en igual caso que á un empresario al actor ó individuo que haga cabeza de la compañía. | | |

| Clasificación de varias industrias segun la tarifa. | Alteraciones que se hacen en la misma tarifa. | Cuotas. |
|--|---|---|
| tengan el ancho y agua para tres ó mas canales, moliendo mas de seis meses en el año, por cada piedra. | 80 | Id. moliendo tres meses ó menos id. 80 |
| Los de la misma clase que muelen seis meses ó menos, por cada piedra. | 40 | Id. moliendo seis meses ó menos id. 50 |
| Idem de represa ó cauce de una ó mas canales, moliendo mas de seis meses id. | 40 | Id. moliendo seis meses ó menos id. 25 |
| Id. moliendo seis meses ó menos id. | 25 | |
| Molinos de extracto de rubia, moliendo mas de seis meses por cada piedra. | 100 | Molinos de raiz de rubia moliendo mas de seis meses, por cada piedra. 100 |
| Id. moliendo seis meses ó menos id. | 50 | Id. moliendo seis meses ó menos id. 50 |
| Galeras mensajerías y carros de transporte: pagarán por cada caballería. | 24 | Galeras mensajerías y carros de transporte, aunque estos últimos se ocupen accidentalmente en usos de la agricultura, propios ó agenos: pagarán por cada caballería. 24 |
| Galeras y carros de transporte en uso propio ó en establecimientos industriales ó comerciales: por cada caballería | 20 | Galeras y carros de transporte en uso propio ó en establecimientos industriales ó comerciales: por cada caballería 20 |
| Compañías de seguros. | 10000 | Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones dedicadas á préstamos, descuentos ó al ejercicio de cualquiera industria fabril ó comercial: pagarán mil reales anuales por cada millon efectivo de su capital social, si baja este tipo fuese mayor la cuota que la que fijan las tarifas á la industria ó comercio de que se ocupen, segun la distincion y casos previstos en el art. 7.º de la ley; pero si fuese menor la cuota, serán comprendidas en las matriculas y repartimientos correspondientes en la misma forma que los individuos no asociados. |
| Empresa de navegacion del canal de Castilla | 40000 | En dichas sociedades se comprenden bajo el tipo designado las compañías de Seguros mútuos, las del canal de Castilla, Guadalquivir y la metatúrgica de San Juan de Alcaráz. |
| Idem del Guadalquivir | 2500 | |
| Sociedad metatúrgica de San Juan de Alcaráz: pagará en concepto de fabricante la cuota de ocho mil reales. | 8000 | Juegos públicos de pelota, bolas ó bochas y los permitidos de naipes, ya se hallen en una casa ó local todos estos juegos, ó ya cualquiera de ellos solamente, pagarán. 90 |
| Sociedades ó compañías anónimas ó comanditarias dedicadas al ejercicio de cualquiera industria fabril ó comercial: pagarán mil reales anuales por cada millon efectivo de su capital social, si bajo este tipo fuese mayor la cuota que la que fijan las tarifas á la industria ó comercio de que se ocupen, segun la distincion y casos previstos en el art. 7.º; pero si fuese menor la cuota, serán comprendidos en las matriculas y repartimientos correspondientes en la misma forma que los individuos no asociados. | (A.) | |
| Juegos de pelota, bolas ó bochas pagarán. | 90 | |

| Clasificación de varias industrias segun la tarifa. | Alteraciones que se hacen en la misma tarifa. | Cuotas. |
|---|---|---|
| Empresarios de funciones de toros y luchas de fieras: | Rs. vn. | |
| Por cada funcion, sea por mañana ó tarde, en Madrid, Sevilla, Barcelona, Cádiz, Valencia ó Zaragoza. | 1500 | Empresarios de funciones de toros y luchas de fieras: |
| Fuera de dichas capitales. | 800 | Por cada funcion, sea por mañana ó tarde, en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz ó Zaragoza. 700 |
| Empresarios de funciones de novillos, vacas ó becerros: | 400 | Por id. fuera de dichas capitales. 400 |
| Por cada funcion sea por mañana ó tarde, en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz ó Zaragoza. | 700 | Empresas de bailes públicos con máscara ó sin ella: |
| Por id. fuera de dichas capitales. | 400 | Por cada funcion en Madrid, Barcelona, Cádiz y Sevilla. 120 |
| Empresas de bailes públicos con máscara ó sin ella: | 1000 | En las demás poblaciones. 50 |
| Por cada funcion en Madrid, Barcelona, Cádiz y Sevilla. | 120 | Empresarios de otras diversiones ó espectáculos públicos. |
| En las demás poblaciones. | 50 | Por cada funcion de caballos, en Madrid, Cádiz, Barcelona y Sevilla. 200 |
| Empresarios de compañías de diversiones ó espectáculos públicos, como son los de caballos, volatines, titiriteros y demas que se asimilen á esta clase: | 200 | Id. de volatines, titiriteros, juegos de manos y demas que se asimilen, en los mismos puntos. 100 |
| Por cada funcion de caballos en Madrid, Cádiz, Barcelona y Sevilla. | 200 | En las demás poblaciones del Reino se exigirá la mitad de la cuota que va expresada. |
| Id. de volatines y titiriteros en los mismos puntos. | 100 | Espectáculos en que se manifiestan al público dioramas, panoramas, cosmoramas ú otras curiosidades: |
| En las demás poblaciones la mitad de la cuota que va expresada | 100 | En Madrid, Barcelona, Cádiz y Sevilla estén ó no abiertos todo el año. 60 |
| Espectáculos en que se manifiestan al público dioramas, panoramas, cosmoramas ú otros objetos: | 60 | Fuera de dichas capitales. 50 |
| En Madrid, Barcelona, Cádiz y Sevilla, estén ó no todo el año. | 60 | Lavaderos públicos de lana: |
| Fuera de dichas capitales idem. | 50 | En los que se laba hasta un mes. 200 |
| Lavaderos públicos de lana que se ocupan hasta dos meses. | 380 | Idem hasta dos meses. 580 |
| Idem de dos á tres meses. | 620 | Idem hasta tres meses. 600 |
| Idem de tres meses arriba | 1000 | Idem mas de tres meses. 1000 |
| Molinos harineros. | | Fabricacion de harinas: |
| Fábricas de harinas moliendo mas de seis meses en el año, por cada piedra. | 400 | Fábricas que con motor de agua ó vapor muelen granos y ciernen y clasifican las harinas, pagarán por cada piedra. 400 |
| Idem que muelen seis meses ó menos. | 200 | Molinos ó aceñas en que solo se muele el grano, trabajando seis meses ó mas en el año, por cada piedra. 140 |
| Aceñas de rio moliendo mas de seis meses en el año, por cada piedra. | 120 | Idem moliendo mas de tres meses y por cada piedra. 60 |
| Idem que muelen seis meses ó menos, por cada piedra. | 60 | Molinos maquileros en rio ó presa que |